

- I.- El nombre del área del cual es titular quien clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro.
- II.- La identificación del documento del que se elabora la versión pública: Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa. Trámite SEMARNAT-04-002-A.
- III.- Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman: La parte correspondiente a domicilio particular, teléfono y correo electrónico particulares y nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Página 01.
- IV.- Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones que motivaron dicha clasificación: Fundamento. La clasificación de información confidencial se realiza con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP. Razones o circunstancias. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.
- V.- Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica: M. en C. Lucitania Servín Vázquez. *Con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal, previa designación, firma la Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.*
- VI.- Fecha y número del acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública: Sesión número 443/2017 de fecha 09 de octubre de 2017.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. PABLO NEFTALÍ MORENO OLGUÍN  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A DE C.V.

PROFEPA  
COMISIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN QUERÉTARO

02 AGO. 2017

BID  
REPARTES

23-Julio-2017

# ACUSE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012 establece, en sus artículos 38, que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y 39, que al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente, teniendo la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia. Así las cosas los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 del Reglamento en mención, por último no puede pasarse por alto que la fracción IX apartado c del artículo 40 del mismo cuerpo normativo establece la atribución de las Delegaciones Federales de la SEMARNAT para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando procedan, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA anteriormente invocadas, la persona moral denominada **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, a través C. Pablo Neftalí Moreno Olguín, quien se ostentó como su Representante Legal, sometió a evaluación de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro, la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular (MIA-P) para el proyecto denominado "**Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", con pretendida ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 1 de 47



Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3º fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el Órgano Administrativo competente, y al artículo 13 de la misma Ley, que establece que la actuación de esta Delegación Federal en el procedimiento administrativo se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, a través de la cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones de la Secretaría, y en lo particular la fracción IX del mismo, en la que se establece que las Delegaciones Federales disponen de la atribución para evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental que le presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó la MIA-P del proyecto **"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, promovido por la empresa denominada **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.**, a través del C. Pablo Nefalí Moreno Olguín, quien se ostentó como su Representante Legal, y que para efectos del presente resolutivo serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

## RESULTANDO

- 1.- Que mediante escrito libre de fecha 31 de marzo de 2017 recibido el día 07 de abril del mismo año en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la SEMARNAT, el promovente ingresó la solicitud y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto **"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, registrado con número de bitácora 22/MP-0019/04/17 y clave de proyecto 22QE2017ID028, para su evaluación y dictamen correspondiente.
- 2.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0749/17 de fecha 10 de abril de 2017, se remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) para su conocimiento, un CD que contiene la Manifestación de Impacto Ambiental ingresada en esta Delegación Federal del proyecto.
- 3.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0750/17 de fecha 10 de abril de 2017, se remitió a la Presidenta Municipal de Pedro Escobedo, Qro., la liga de internet en la que se encuentra la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto, a fin de que en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestará sus observaciones y comentarios con respecto al Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio y lo correspondiente al ámbito de su competencia en materia ambiental, lo cual se consideraría en el resolutivo respectivo.



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- 4.- Que mediante oficio No. F.22.01.01.01/0751/17 de fecha 10 de abril de 2017, se remitió al Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la liga de internet en la que se encuentra la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, a fin de que en los términos del artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, manifestara lo que a su derecho conviniera, o en su caso la opinión y/o comentarios que tuviera de ésta, lo cual se consideraría en el resolutivo respectivo.
- 5.- Que en fecha 12 de abril de 2017, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Querétaro emitió su opinión en materia jurídica acerca de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**, en la que se indicó, respecto de la documentación presentada y su análisis en cuanto al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos y preceptos legales exigidos por la ley de la materia, que la MIA-P resultó ser **jurídicamente procedente**.
- 6.- Que en fecha 18 de abril de 2017 el **promoviente** ingresó a esta Delegación Federal, mediante correspondencia QRO/2017-0000697, la página del periódico "AM", fechado el viernes 18 de abril de 2017, donde se publicó un extracto del **proyecto** considerando los requisitos contenidos en el artículo 34 de la LGEEPA.
- 7.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, se publicó el día 20 de abril de 2017 en la Gaceta Ecológica No. 24, la solicitud de autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
- 8.- Que en fecha 21 de abril de 2017, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición pública en el Centro Documental ubicado en Av. Ignacio Pérez, No. 50 Sur, Col. Centro, Municipio de Querétaro, Qro.
- 9.- Que esta Delegación Federal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante oficio No. F.22.01.01.01/1113/17 de fecha 07 de junio de 2017, notificado en fecha 12 de junio del mismo año, se solicitó al **promoviente** aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones al contenido de la MIA-P para continuar con el trámite.
- 10.- Que en fecha 04 de julio de 2017, mediante correspondencia con folio número QRO/2017-0001270, el **promoviente** ingresó escrito libre fechado el 07 de junio de 2017, medio a través del cual atendió el requerimiento que le fue formulado a través del oficio no. F.22.01.01.01/1113/17, antes individualizado.
- 11.- Que a la fecha de elaboración del presente, existen autoridades que aun cuando les fue requerida su opinión no se pronunciaron respecto del **proyecto**.
- 12.- Que el **proyecto** se ubica dentro de las siguientes coordenadas geográficas:

## Coordenadas geográficas de planta de producción

Punto	Latitud Norte	Longitud Oeste	Altitud msnm
A	20°30'20.61"	100°8'36.34"	1913
B	20°30'23.55"	100°8'37.74"	1916
C	20°30'23.84"	100°8'37.98"	1915
D	20°30'22.59"	100°8'38.94"	1914
E	20°30'22.82"	100°8'39.23"	1914
F	20°30'23.35"	100°8'40.10"	1911
G	20°30'25.01"	100°8'58.24"	1918
H	20°30'53.58"	100°8'8.60"	1910
I	20°30'54.62"	100°8'6.23"	1907
J	20°30'48.43"	100°8'58.79"	1905
K	20°30'45.60"	100°8'2.40"	1904
L	20°30'46.07"	100°8'2.80"	1905
M	20°30'50.10"	100°8'4.54"	1904
N	20°30'50.34"	100°8'4.39"	1903
O	20°30'20.82"	100°8'36.21"	1915
P	20°30'33.60"	100°8'22.94"	1903
Q	20°30'33.23"	100°8'22.38"	1905
R	20°30'40.38"	100°8'15.01"	1907
S	20°30'40.32"	100°8'14.43"	1906

Que con vista en todas y cada una de las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

## CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5° fracción X, 28 párrafo primero fracción I, 30 párrafo primero, 35 párrafos primero, segundo y último y 35 Bis párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4° fracción I, 5° inciso F), 9° párrafo primero, 12, 17, 38, 44 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley antes mencionada en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 2° fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado C del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo de carácter preventivo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 fracción II de la LGEEPA y 5° inciso F) de su REIA, el **promoviente** presentó una MIA en su modalidad Particular, modalidad que se considera



precedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REIA, al no encuadrar en ninguno de los supuestos de las cuatro fracciones del citado precepto. Articulado que a la letra versa:

*"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...

*II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica..."*

*Artículo 5º del REIA y su inciso F):*

*"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

...

#### **F) INDUSTRIA QUÍMICA:**

*Construcción de parques o plantas industriales para la fabricación de sustancias químicas básicas; de productos químicos orgánicos; de derivados del petróleo, carbón, hule y plásticos; de colorantes y pigmentos sintéticos; de gases industriales, de explosivos y fuegos artificiales; de materias primas para fabricar plaguicidas, así como de productos químicos inorgánicos que manejen materiales considerados peligrosos, con excepción de:*

- a) Procesos para la obtención de oxígeno, nitrógeno y argón atmosféricos;*
- b) Producción de pinturas vinílicas y adhesivos de base agua;*
- c) Producción de perfumes, cosméticos y similares;*
- d) Producción de tintas para impresión;*
- e) Producción de artículos de plástico y hule en plantas que no estén integradas a las instalaciones de producción de las materias primas de dichos productos; y*
- f) Almacenamiento, distribución y envasado de productos químicos..."*

III. Que una vez integrado el expediente relativo al proyecto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, este fue puesto a disposición del público conforme lo indicado en el Resultando 7 del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental. Ahora



bien al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública referentes al **proyecto**.

- IV. Que esta Delegación Federal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman. Por lo que esta Delegación Federal procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.
- V. Que de conformidad con lo que dispone el citado artículo 35 en su primer párrafo de la LGEEPA, esta Delegación Federal analizó que la MIA-P se ajustara a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del REIA en los siguientes términos:

#### Descripción del proyecto.

Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promoviente** de incluir en la MIA-P que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. Así las cosas, una vez analizada la información presentada en la MIA-P, el **promoviente** indicó lo siguiente:

- 1) El proyecto consiste en la construcción de un edificio de capacitación, así como el equipamiento y operación del edificio de IPBC (Iodopropynyl Butyl Carbamato) de la Planta Thor Químicos de México, S.A. de C.V., cuya actividad principal es la elaboración de un biocida industrial empleado principalmente para evitar la formación de materia orgánica en pinturas para cosméticos, pinturas para pieles, telas, líquidos para manufactura y limpieza de metales. El objetivo principal de estas modificaciones obedece por un lado a tener más espacios para brindar capacitación al personal que labora en la empresa y por otro lado a producir una cantidad mayor de biocida.
- 2) Se pretende no renunciar a los derechos de la autorización en materia de impacto ambiental vigente expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental mediante Oficio No. S.G.P.A./DGIRA.DDT.- 0748/05 de fecha 05 de agosto de 2005, para la preparación, construcción y operación del proyecto denominado "Instalación de una Planta Química para la elaboración de Acticide 14, en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro", con una vigencia de 35 años a partir de su formal notificación.
- 3) Se solicita que se autorice en materia de Impacto Ambiental todas las obras y actividades que no incluyan las autorizadas previamente y que se describen a continuación:

Áreas Construidas para las cuales solicita autorización para su operación



*"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."*  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 6 de 47



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ÁREAS PARA AUTORIZACIÓN	AREA / m <sup>2</sup>
Edificio de Cosmética	2270.88
Talleres de Mantenimiento	720.51
Almacén de refacciones	816.87
Planta OIT	1288.62
Granja de Tanques OIT	896
Báscula Magni	145
Granja de Tanque Flamables Magni	729.9
Torre de Enfriamiento Magni	140
Planta Magni	813.4
Granja de Tanque no Flamables Magni	864.53
Cuarto de Servicio	238
Báscula	82.18
Planta Tratadora II	476.42
Cuarto Transformador Eléctrico	26.81
Almacén de residuos peligrosos II	1322.72
Torre de Enfriamiento IV	33.55
Almacén de Materia Prima	3970.98
Estacionamiento de Empleados	2101.6
Baños y Vestidores	795.25
Estacionamiento Contratistas	964.5
Caseta de Vigilancia / Entrada	206.46
Lagunas de Tratamiento	15756.46
Área Mejorada 1	1456
Área Mejorada 2	669.8
Patio de Maniobras	4688.08

Áreas No Construidas para las cuales solicita autorización para su construcción y operación

PROYECTOS FUTUROS	ÁREA / m <sup>2</sup>
Subestación Eléctrica Magni	333.7
Área de Contratistas	2553.14
Almacén de Gas para Montacargas	25
Centro de Capacitación	1243.51
Cancha de Fútbol	1750

4) El promovente consideró los siguientes criterios para la selección del sitio:



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.  
Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"La empresa THOR Químicos de México ha desarrollado un mercado firme en Europa por la exportación del Acticide 14; sin embargo, actualmente no cuenta con ninguna planta instalada en América del Norte y se ha alcanzado un nivel importante de mercado en América que es más económico producir localmente. Por ésta razón THOR consideró la necesidad de construir una planta en América para la producción y distribución de su producto.*

*Se evaluó la posibilidad de construir la planta en Estados Unidos de América, México o Canadá por ser estos los países miembros del Tratado del Libre Comercio (TLC) lo que facilitaría la comercialización del Acticide 14. Los costos de las materias primas que se utilizan en la producción del Acticide 14 son similares en los tres países, sin embargo la mano de obra es más económica en México, por lo que se eligió este país para la construcción de la planta; considerando también el hecho de que México actualmente está promoviendo fuertemente la inversión extranjera en todo su territorio.*

*Dentro de la República Mexicana se evaluaron algunas alternativas como son el Puerto Industrial de Altamira Tamaulipas, y la zona industrial en el estado de Monterrey, sin embargo se consideró el municipio de Pedro Escobedo en el estado de Querétaro como el sitio idóneo para la instalación del proyecto ya que en las inmediaciones se han instalado diversas empresas que tienen un perfil industrial similar al de la empresa THOR; además, el sitio reúne una gran cantidad de características tales como altitud, tipo de clima, cercanía con la Ciudad de México, vías generales de comunicación (carretera N° 57 México-Laredo, vías gemelas del ferrocarril) así como la factibilidad y existencia de los servicios necesarios para la operación de la planta".*

- 5) El periodo requerido para realizar los trabajos se estima que se pueda realizar en 4 años para la preparación del sitio y construcción y 27 años para la operación y mantenimiento de la planta, en el cual se contemplan las siguientes etapas:

*"1.- La construcción y operación de un edificio de capacitación.*

*2.- La construcción y operación de un área de contratistas.*

*3.- El equipamiento y operación del edificio de IPBC*

*4.- La construcción y operación de la subestación eléctrica Magni*

*La evaluación del impacto ambiental es referente a estas cuatro actividades así como a:*

*5.- La operación y el abandono de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A DE C.V. y las características de esta operación como se menciona en el numeral II.2.6 de la MIA-P y se identifican en el plano de arreglo general de la planta (LayOut) del anexo 1, a excepción de las áreas relacionadas con la operación y abandono de sitio de la autorización, lo anterior de acuerdo a lo señalado en el numeral 1 del presente escrito, en cuanto a que se excluya de la presente autorización las áreas contenidas en la autorización en materia de impacto ambiental vigente, expedida por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de esta Secretaria, para la preparación, construcción y operación del proyecto descrito como instalación de una Planta Química para la elaboración de "Acticide 14" en el municipio de Pedro Escobedo, Qro., que se encuentran identificadas como "Áreas con manifestación" en las relaciones que muestra el plano antes mencionado".*



- 6) El presente proyecto integra un Programa de Manejo de Residuos, así como de Control de Emisiones a la Atmósfera.

**Vinculación con los Ordenamientos Jurídicos Aplicables en Materia Ambiental, y en su caso, con la regulación de uso de suelo.**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo indicado en la fracción III del artículo 12 del REIA, establece la obligación del **promoviente** para incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

Acto seguido y de forma individualizada se hace el señalamiento al cuerpo normativo aplicable y su correlativa vinculación al **proyecto**.

Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT).

El **proyecto** se encuentra dentro de la Región Ecológica: 18.20 dentro de la Unidad Ambiental Biofísica 52 "Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo".

Al respecto, esta Delegación Federal no encontró contravención alguna con el citado ordenamiento jurídico.

Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro (POEREO)

De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, la Planta Química se ubica en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., quedando dentro de la demarcación territorial de la Unidad de Gestión Ambiental No. 228, denominada "San Juan del Río - La Galera". A continuación se describen las acciones correspondientes a dicha UGA, así como el cumplimiento pretendido por el **promoviente**:

<b>Acciones con sus Indicadores</b>		
<b>Número de Acción</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Acciones de la Promovente</b>
<b>A001</b>	Porcentaje de agua de lluvia captada. Total de desazolve	Se realiza la separación y desvío de agua de lluvia al interior del predio de la empresa.
<b>A002</b>	Porcentaje de pozos regularizados.	Se cuenta con pozos autorizados
<b>A003</b>	Porcentaje de parcelas de riego agrícola tecnificadas.	No se tienen parcelas agrícolas
<b>A004</b>	Porcentaje de agua residual tratada utilizada en agricultura.	Se da tratamiento al agua residual y se descarga a través de riego de áreas verdes.
<b>A005</b>	Porcentaje de localidades que cuentan con red de alcantarillado.	No se cuenta con red de alcantarillado
<b>A006</b>	Porcentaje de agua residual tratada.	Se da tratamiento al agua residual



X  
M



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

<b>A022</b>	Porcentaje de industrias auditadas.	Se cuenta con certificado de industria limpia otorgado por PROFEPA
<b>A023</b>	Porcentaje de ladrilleras que sustituyen homos tradicionales por ecológicos.	No se tienen ladrilleras
<b>A025</b>	Porcentaje de superficie total de suelo remediado por actividad Industrial.	En caso de tener algún derrame se realizaran las acciones necesaria para limpiarlo de acuerdo a la normatividad
<b>A026</b>	Porcentaje de bancos de material que cuentan con licencia de explotación.	No se cuenta con bancos de material
<b>A027</b>	Porcentaje de bancos de material que cuentan con licencia de explotación.	No se cuenta con bancos de material
<b>A028</b>	Porcentaje de bancos de material autorizados como bancos de tiro. Porcentaje de bancos de tiro rehabilitados	No se cuenta con bancos de material
<b>A034</b>	Porcentaje de avance del proyecto.	No se tiene un proyecto relacionado
<b>A046</b>	Porcentaje de tiraderos a cielo abierto clausurados.	No se tienen tiraderos a cielo abierto
<b>A047</b>	Porcentaje de avance del proyecto. Cantidad de envases agroquímicos desechados	No se desechan los envases de agroquímicos
<b>A050</b>	Municipios que cuentan con programa y/o reglamento. Porcentaje de sobrevivencia de individuos Sembrados.	No es un municipio
<b>A055</b>	Porcentaje de superficie reforestada.	Se cuenta con jardines en la planta
<b>A067</b>	Número de organismos por especie decomisados.	No se decomisan especies protegidas o en peligro de extinción
<b>A070</b>	Número de prestadores de servicios ecoturísticos. Número de actividades ecoturísticas regularizadas	No se tienen servicios ecoturísticos
<b>A072</b>	Número de proyectos improcedentes.	No se tienen proyectos
<b>A073</b>	Número de especies con estatus ecológico y su distribución en el estado. Número de proyectos improcedentes.	No aplica
<b>A074</b>	Porcentaje de sanciones en materia de disposición de residuos y emisiones a la atmósfera.	No se generan sanciones
<b>A078</b>	Número de personas informadas y/o capacitadas.	Se capacita al personal de las diferentes brigadas al interior de la planta.



	Número de incendios y plagas controladas	
A083	Número de proyectos improcedentes.	No se tienen proyectos
A085	Número becas otorgadas.	No se otorgan becas
A086	Número de denuncias atendidas.	No se atienden denuncias
A087	Número de programas implementados. Número de organismos ferales capturados. Número de mascotas no convencionales regularizadas	No se permite el acceso a la planta a mascotas u organismos ferales.
A088	Municipios que cuentan con programa y/o reglamento.	No es municipio
A090	Número de proyectos improcedentes	No se tienen proyectos
A104	Porcentaje de superficie con obras de conservación de suelos.	Se cuenta con jardines empastados
A105	Porcentaje de superficie reforestada con obras de conservación.	No se ha reforestado
A106	Porcentaje de superficie reforestada con obras de conservación.	No se ha reforestado
A107	Porcentaje de viviendas en zonas rurales que cuentan con al menos dos ecotécnicas.	No aplica
A109	Porcentaje de industrias que cumplen con la normatividad.	Se cuenta con certificado de industria limpia
A110	Porcentaje de industrias que cumplen con la normatividad.	Se cuenta con certificado de industria limpia
A111	Porcentaje de licencias otorgadas.	No aplica
A113	Número de personas informadas y/o capacitadas	No se capacita a la población

Al respecto, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas establecidas por el **promovente**, esta Delegación Federal no encuentra contravención alguna con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Pedro Escobedo.

A continuación se describe el cumplimiento que la **promovente** establece con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal:

"III.3.2 Cumplimiento de la Planta THOR Químicos de México, S.A. de C.V. con las regulaciones en materia de Uso de Suelo.



De conformidad con el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Pedro Escobedo, el predio se ubica en zona de Preservación Ecológica Agrícola. La colindancia sur, se ubica sobre la vialidad Primaria Regional carretera 57 México- Querétaro y en la colindancia norte con la Vía Férrea México-Laredo; la colindancia norponiente es considerada de Preservación Ecológica Agrícola, así como la colindancia sureste.

De acuerdo a la certificación realizada por el Ing. José Fidencio Moreno Olvera, Secretario del H. Ayuntamiento de Pedro Escobedo, Querétaro; en la sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 22 de diciembre de 2004, en el punto número 5 de la orden del día se emitió el siguiente acuerdo:

"Se autoriza a la sociedad mercantil denominada THOR Químicos de México, S.A. de C.V., representada por el Sr. Desmond John Cowley, el cambio de uso de suelo de agrícola temporal a industrial con una superficie de 214,274.76 m<sup>2</sup> (doscientos catorce mil doscientos setenta y cuatro punto setenta y seis metros cuadrados) ubicados en siete lotes de su propiedad localizados a un costado de la empresa Transmisiones para Servicio Pesado, S.A. de C.V.; la autopista México-Querétaro y la vía de ferrocarril México-Laredo en el municipio de Pedro Escobedo, Querétaro".

**Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) aplicables al proyecto.**

Vinculación del Proyecto con las NOM's		
Norma Oficial Mexicana	Actividad sujeta a regulación	Vinculación del proyecto con la Norma Oficial Mexicana
NOM-085-SEMARNA T-1994	Contaminación atmosférica –fuentes fijas- Para fuentes fijas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos o cualquiera de sus combinaciones; niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre y óxidos de nitrógeno así como los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión y niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión.	Se realizan muestreos en las fuentes fijas cumpliendo los límites y periodos de la NOM.
NOM-043-SEMARNA T-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.	Se realizan muestreos en las fuentes fijas cumpliendo los límites y periodos de la NOM.
NOM-050-SEMARNA T-1993	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.	La empresa aplicará a su parque vehicular un programa de mantenimiento preventivo para el control de emisiones de los vehículos automotores.



NOM-076-SEMARNA T-1995	Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos valorativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.	La empresa aplicará a su parque vehicular un programa de mantenimiento preventivo para el control de emisiones de los vehículos automotores.
<b>RESIDUOS PELIGROSOS</b>		
NOM-052-SEMARNA T-1993.	Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.	Se tiene un área destinada al almacenamiento temporal de los residuos generados para las tareas de operación y mantenimiento de equipos y maquinaria, además de contar con el registro como empresa "generadora".
<b>CONTAMINACIÓN DE SUELO</b>		
NOM-138-SEMARNA T/SSA1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.	En caso de generarse una contaminación de suelo por hidrocarburos se deberá cumplir con la NOM y con el reglamento de la LGPGIR en materia de contaminación de suelo.
<b>CONTAMINACIÓN POR RUIDO</b>		
NOM-081-SEMARNA T-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	La operación de equipos que se utilicen dentro de las instalaciones del proyecto cumplirá con los parámetros de emisión establecidos en la Norma.
<b>PROTECCIÓN DE ESPECIES</b>		
NOM-059-SEMARNA T-2001	Protección ambiental - especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo.	En caso que en las acciones de restauración se utilicen ejemplares en alguna de las categorías de riesgo se deberá cumplir con la NOM la LGVS y su Reglamento.
<b>CONTAMINACIÓN DE AGUA</b>		
NOM-001-SEMARNA T-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	Se realizan los muestreos, evaluaciones y se cumplirán con



		los parámetros de emisión establecidos en la Norma
--	--	--

### Áreas Naturales Protegidas.

A continuación se describe el cumplimiento que la **promovente** establece con la cercanía o colindancia con Áreas Naturales Protegidas:

*"Al respecto es importante mencionar que el proyecto, motivo del presente estudio, no se encuentra en una Área Natural Protegida, ni afecta alguna zona ecológica de especial atención para el Estado de Querétaro, ni para el Municipio de Pedro Escobedo".*

### **Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática detectada en el área de influencia del proyecto.**

Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la MIA-P una descripción del Sistema Ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**.

### **Delimitación del Área de estudio del proyecto.**

*"Para delimitar el área de estudio se utilizó la regionalización establecida por las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) del ordenamiento ecológico, decretado y publicado, el 17 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, el que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el folio plan de desarrollo urbano 00000027/0001, de fecha 10 de agosto de 2009.*

*La zona de estudio se delimitó con respecto a la ubicación y amplitud de los componentes ambientales con los que el proyecto tendrá alguna interacción, abarcando la Unidad de Gestión Ambiental Número 199, de acuerdo con las características del proyecto, las cuales son consideradas en el análisis."*

*"De acuerdo a la guía para la presentación de la manifestación de impacto ambiental del sector industrial modalidad: particular, la vegetación natural puede verse afectada por las obras o actividades consideradas en el proyecto debido a:*

- a) **Ocupación del suelo por la construcción de las obras principales y adicionales**  
*Las actividades de preparación del sitio y construcción, se realizaran sobre suelo que carece de vegetación, debido a que su uso anterior de suelo fue agrícola, también se evalúa la operación y el abandono del sitio.*
- b) **Aumento de la presencia humana derivada de la mayor accesibilidad al sitio donde se establecerá el proyecto**





El sitio donde se encuentra el predio actualmente es un corredor industrial, se encuentra completamente urbanizado y dentro de la zona urbana, como se ha mencionado corresponde a la UGA 228 denominada San Juan del Río – La Galera, colindante con la UGA 299 denominada Zona Urbana Pedro Escobedo, por lo cual la operación de la empresa no generara mayor presencia humana en zonas con vegetación terrestre.

c) Incremento del riesgo de incendios, y

En cuanto al incremento en el riesgo de incendios en vegetación terrestre, el predio actualmente se localiza un corredor industrial, se encuentra completamente urbanizado y colindante de la zona urbana, como se ha mencionado corresponde a la UGA 228 denominada San Juan del Río – La Galera, colindante con la UGA 299 denominada Zona Urbana Pedro Escobedo, por lo cual la operación de la empresa no generara un riesgo de incendio en zonas con vegetación terrestre.

d) Efectos que se puedan registrar sobre la vegetación por los compuestos y sustancias utilizadas durante la construcción y durante el mantenimiento de las obras (sales, herbicidas, biocidas) y los contaminantes atmosféricos.

En cuanto a los efectos en la vegetación terrestre, por los compuestos y sustancias utilizadas durante la construcción, como ya hemos mencionado con antelación, no vegetación terrestre en el sitio donde se realizara la construcción.

En relación al mantenimiento de las obras (sales, herbicidas y biocidas), hay que mencionar que en el predio solo se encuentra vegetación inducida en jardines, los cuales se utilizan como receptores de agua para infiltración, en el predio no se da tratamiento para retiro de vegetación nativa o forestal, dado que no existe. En cuanto a los contaminantes atmosféricos, y los efectos adversos que se generan a la vegetación terrestre derivados de las actividades de mantenimiento, hay que resaltar en el predio actualmente se localiza un corredor industrial, se encuentra completamente urbanizado y colindante de la zona urbana, como se ha mencionado corresponde a la UGA 228 denominada San Juan del Río – La Galera, colindante con la UGA 299 denominada Zona Urbana Pedro Escobedo, por lo cual el mantenimiento no ocasiona contaminantes atmosféricos en zonas con vegetación terrestre o nativa, sin embargo los efectos que ocasionan los contaminantes a la atmósfera se evalúan en el capítulo correspondiente en esta Manifestación.

Respecto al riesgo de inundación solicitado en la información adicional el **promoviente** indica:

"Las instalaciones de THOR Químicos de México no se encuentran establecidas en una zona susceptible a huracanes, maremotos, inundaciones por lluvias torrenciales o desbordamientos de cuerpos de agua como ríos, lagos, lagunas y presas; por lo que estos eventos no presentan afectaciones a las instalaciones de la planta.

No se tienen riesgos de inundación para la ubicación de la planta, de acuerdo al Plan Estatal para la Atención de Riesgos por Fenómenos Hidrometeorológicos y el Plan de Respuesta a Emergencias por Lluvias Intensas e Inundaciones del Gobierno del Estado de Querétaro 2015, Secretaría de Gobierno, Protección Civil Querétaro.

En el apartado de antecedentes de afectaciones por Inundaciones generadas en temporadas de lluvias".

## Diagnóstico ambiental

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*"Finalmente se concluye que las condiciones estructurales y biológicas de los recursos naturales presentes en el área de la Planta, se encuentran impactados y urbanizados por lo cual no se puede incorporar en algún esquema de producción o aprovechamiento de recursos naturales planeada, con beneficio para sus propietarios, dado que el uso de suelo es industrial, y los predios vecinos tienen como actividad la industrial y agrícola."*

Que las fracciones V y VI del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la MIA-P dos aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que son: primero la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoque prioritariamente a los impactos ambientales que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente, puedan afectar la integridad ecológica funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas y segundo, las medidas de mitigación orientadas a atenuar dichos impactos y compensar los componentes ambientales existentes en la zona de influencia del **proyecto**.

Las actividades del **proyecto** fueron agrupadas en cuatro grandes etapas, siendo importante mencionar que la identificación de impactos se llevó a cabo para cada una de las etapas:

1. Preparación del sitio
2. Construcción
3. Operación
4. Abandono del Sitio

De lo anterior, el **promovente** expone y propone las medidas de prevención, mitigación y compensación para los impactos ambientales resultado de la aplicación metodológica antes descrita:

### Impactos Ambientales

<b>Descripción de Impactos</b>	
<b>Factor Ambiental</b>	<b>Descripción del Impacto</b>
<b>Agua</b>	<i>El agua se usó para las actividades realizadas durante las diferentes etapas del proyecto y en los servicios a lo largo de la vida útil del proyecto, el agua es obtenida de pozos, después de su uso, es tratada y posteriormente infiltrada lo anterior contando con la concesiones emitida por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA). Por lo que el impacto al agua es poco significativo.</i>



*"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."*  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 16 de 47



<b>Aire</b>	<p>En este rubro se tiene que el impacto es por la generación de emisiones contaminantes de gases tóxicos a la atmósfera en las etapas de desarrollo del proyectos, debido a la utilización de maquinaria que cuenta con un motor de combustión interna similar al que usa cualquier vehículo de uso urbano así como en la operación el uso de dos calderas, y cinco montacargas, así como equipos de servicios auxiliares y de administración, por lo que tampoco se considera como un impacto significativo, estos equipos se mantendrán bajo supervisión para que se les aplique su mantenimiento oportunamente y no rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.</p> <p>Aunado a ello la generación de partículas suspendidas totales se incrementara en etapa de abandono del sitio, al realizar maniobras con materiales pétreos y actividades de limpia de material sobrante.</p> <p>Otro impacto al aire será por la emisión de ruido, pero se considera que no ejercerá un efecto significativo por los niveles que se usan y dado que las colindancias de la planta son otras empresas y con parcelas agrícolas.</p>
<b>Suelo</b>	<p>El impacto al suelo será por posibles derrames de hidrocarburos de la maquinaria usada en el proyecto y por la dispersión de residuos.</p>
<b>Flora</b>	<p>El impacto a la flora no se generara en las etapas del proyecto, al final de la vida útil del proyecto, la flora se beneficiara con las actividades de restauración.</p>
<b>Fauna</b>	<p>El impacto a la fauna no se generara en la etapa de operación del proyecto, al final de la vida útil del proyecto, la flora se beneficiara con las actividades de restauración.</p>
<b>Paisaje</b>	<p>El impacto al paisaje no será significativo en etapa de operación del proyecto, mismo que beneficiara con las actividades de restauración.</p>
<b>Territorio</b>	<p>En el caso de este indicador el cambio de uso de suelo será de uso agrícola a uso industrial (ya ha sido emitido el dictamen de uso de suelo por el municipio), el impacto se manifestará de forma positiva debido a que las actividades industriales beneficiaran la economía local.</p>
<b>Cultural</b>	<p>En este rubro el proyecto contribuirá al desarrollo de una economía más fuerte en la zona y la población tendrá beneficios económicos por el empleo generado, mejorando el estilo de vida de la población activa.</p>
<b>Infraestructura</b>	<p>En este aspecto se mejorara la red de servicios comercial e industrial para la accesibilidad a producto y subproductos de la empresa, así como de insumos y servicios que requiere la empresa para su operación</p>
<b>Humanos</b>	<p>Al mejorar la condiciones socio-cómicas debido al incremento del empleo también se presenta una mejora en la calidad de vida de la población</p>
<b>Población</b>	<p>Por el desarrollo del proyecto se contribuirá a mejorar el nivel de empleo en la cabecera municipal.</p>
<b>Economía</b>	<p>Las actividades de economía local y regional se incrementan con el proyecto, dado que se ofertan los productos, tanto local como regionalmente, también se benefician los prestadores de servicio y proveedores de la planta, dado brindan materias, primas bienes y servicios para que la planta pueda operar en las mejores condiciones y se benefician las economías local y regional</p>

## Medidas de mitigación y preventivas



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



El **promoviente** incluyó en la MIA-P medidas de prevención y mitigación para los factores ambientales siguientes:

- Hidrología superficial y subterránea
- Calidad del aire
- Emisión de Olores
- Emisión de ruido
- Suelo
- Flora y Fauna
- Personal Operativo
- Supervisión
- Quema
- Residuos
- Supervisión
- Paisaje
- Atmósfera
- Programa de Restauración
- Restauración
- Reporte Final

En la siguiente tabla se presentan las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** para los impactos adversos identificados, donde se puede observar la relación que guardan estas medidas con cada impacto adverso identificado:

Etapas	Medidas de Prevención y Mitigación por Etapas y Componente Ambiental		
	Factor Ambiental	Medidas	
		Prevención	Mitigación
Preparación de sitio	Hidrología superficial y subterránea	MP-01. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames al suelo y subsuelo de materiales peligrosos utilizados en la operación.	
		MP-03. Manejo adecuado de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.	
		MP-04. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames de combustibles o aceites gastados utilizadas en los equipos, maquinaria y vehículos.	



	<p>MP-05. Se deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.</p>	
	<p>MP-6. Las emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.</p>	<p>MP-07. El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.</p>
Emisión de Olores	<p>MP-08. Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de carburación de equipos, maquinaria y vehículos, con la finalidad de que la combustión sea la óptima, no incompleta y por consiguiente reducir las emisiones atmosféricas.</p>	<p>MP-09. Deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.</p>
	<p>MP-10. Optimizar el tránsito de maquinarias, equipo y vehículos con la finalidad de disminuir el movimiento de éstas, evitando horas innecesarias de circulación. Y por consiguiente disminución de emisión de ruido y gases a la atmósfera.</p>	
	<p>MP-11. Riego con agua de caminos, terracerías y superficies con terracería.</p>	
	<p>MP-12. Disposición adecuada de los residuos sólidos en contenedores cerrados para evitar que despidan malos olores.</p>	
	<p>MP-13. Mantenimiento preventivo a maquinaria, equipos y vehículos con el fin de disminuir las emisiones de olores y gases a la atmósfera.</p>	



*[Handwritten signature]*



Emisión de Ruido	MP-14. Optimizar el tránsito de maquinaria con la finalidad de disminuir el movimiento de estas evitando horas innecesarias de circulación.	
	MP-15. Mantener en perfecto estado de mantenimiento la maquinaria, equipos y vehículos.	
Suelo	MP-16. Cumplir con la NORMA Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	
	MP-17. Cumplir con la NORMA Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
	MP-18. Verificar en forma permanente la utilización de elementos de protección de auditiva por parte del personal.	
	MP-19. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames al suelo de sustancias química utilizadas en la operación	MP-20. Deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación de suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

*[Handwritten signature]*



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		MP-21.El mantenimiento de vehículos se llevara a cabo en los talleres autorizados, para evitar derrames de aceites al suelo.	MP-22.En caso de producir un derrame de algún hidrocarburo se deberá dar seguimiento de acuerdo a la magnitud de la contaminación de suelo de acuerdo a la LGEEPA, LGPGIR su Reglamento y norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
Flora y Fauna		MP-23. Respetar la vegetación circundante a la empresa.	
		MP-24.Contar con equipos y herramientas para el combate de incendios.	
Personal Operativo		MP-25.Proveer los equipos necesarios de protección personal.	
		MP-26.Tomar las medidas de precaución necesarias para garantizar la seguridad de los pobladores de la región y empleados.	
Supervisión		MP-27.Se contara con un Programa de Supervisión en el cual se designara un responsable técnico en el sitio, a fin que este pueda tomar decisiones en el momento sobre aspectos Ambientales.	
Quema		MP-28. No se realizarán actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades.	



X  
M

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	Residuos	<p>MP-29. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos peligrosos generados deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70 al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.</p>	
		<p>MP-30. Determinar si los residuos generados son peligrosos de conformidad con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 al 40 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>	
		<p>MP-31. Garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>	
		<p>MP-32. Deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>	

X  
A  
H



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Construcción	Hidrología Superficial Subterránea	MC-01. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames al suelo y subsuelo de materiales peligrosos utilizados en la operación.	
		MC-02. Manejo adecuado de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.	
		MC-03. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames de combustibles o aceites gastados utilizadas en los equipos, maquinaria y vehículos.	
Calidad del Aire		MC-04. Se deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.	
		MC-05. Las emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.	MC-06. El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.
		MC-07. Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de carburación de equipos, maquinaria y vehículos, con la finalidad de que la combustión sea la óptima, no incompleta y por consiguiente reducir las emisiones atmosféricas.	MC-08. Deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.
		MC-09. Optimizar el tránsito de maquinarias, equipo y vehículos con la finalidad de disminuir el movimiento de éstas, evitando horas innecesarias de circulación. Y por consiguiente disminución de emisión de ruido y gases a la atmósfera.	



*[Handwritten signature]*

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		MC-10. Riego con agua de caminos, terracerías y superficies con terracería.	
	Emisión de Olores	MC-11. Disposición adecuada de los residuos sólidos en contenedores cerrados para evitar que despidan malos olores.	
		MC-12. Mantenimiento preventivo a maquinaria, equipos y vehículos con el fin de disminuir las emisiones de olores y gases a la atmósfera.	
		MC-13. Optimizar el tránsito de maquinaria con la finalidad de disminuir el movimiento de estas evitando horas innecesarias de circulación.	
		MC-14. Mantener en perfecto estado de mantenimiento la maquinaria, equipos y vehículos.	
	Emisión de Ruido	MC-15. Cumplir con la NORMA Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	
		MC-16. Cumplir con la NORMA Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
		MC-17. Verificar en forma permanente la utilización de elementos de protección de auditiva por parte del personal.	



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Suelo	<p>Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames al suelo de sustancias química utilizadas en la operación.</p>	<p>MC-19. Deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación de suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>
	<p>MC-20. El mantenimiento de vehículos se llevara a cabo en los talleres autorizados, para evitar derrames de aceites al suelo.</p>	<p>MC-21. En caso de producir un derrame de algún hidrocarburo se deberá dar seguimiento de acuerdo a la magnitud de la contaminación de suelo de acuerdo a la LGEEPA, LGPGIR su Reglamento y norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.</p>
Flora y Fauna	<p>MC-22. Respetar la vegetación circundante a la empresa.</p>	
	<p>MC-23. Contar con equipos y herramientas para el combate de incendios.</p>	
Personal Operativo	<p>MC-24. Proveer los equipos necesarios de protección personal.</p>	
	<p>MC-25. Tomar las medidas de precaución necesarias para garantizar la seguridad de los pobladores de la región y empleados.</p>	
Supervisión	<p>MC-26. Se contará con un Programa de Supervisión en el cual se designara un responsable técnico en el sitio, a fin que este pueda tomar decisiones en el momento sobre aspectos Ambientales.</p>	

*[Handwritten signature]*





	Quema	MC-27. No se realizarán actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades.	
	Residuos	MC-28. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos peligrosos generados deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70 al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.	
		MC-29. Determinar si los residuos generados son peligrosos de conformidad con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos; 35 al 40 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	
		MC-30. Garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	
		MC-31. Deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	



*[Handwritten signature and initials]*



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Operación	Hidrología Superficial y Subterránea	MO-01. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames al suelo y subsuelo de materiales peligrosos utilizados en la operación.	MO-02. Continuar con el tratamiento de agua residual a fin de cumplir con los parámetros para descarga de la misma.
		MO-03. Manejo adecuado de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.	MO-04. Cumplir con las condiciones específicas y particulares para la infiltración de aguas residuales, de la concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua.
		MO-05. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames de combustibles o aceites gastados utilizadas en los equipos, maquinaria y vehículos.	
	Calidad del Aire	MO-06. Si se decide cambiar de razón social, aumentar la producción, realizar cambios en el proceso, ampliación de instalaciones o requiere manifestar nuevos residuos peligrosos, presentara la solicitud de actualización a condicionantes para la Licencia Ambiental Única.	MO-07. Se garantizará que en contingencia se llevará de manera permanente una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de
		MO-08. La operación y funcionamiento se continuara ajustando al Programa de Prevención de Accidentes (PPA), así como al oficio de aprobación del mismo.	
		MO-09. Se deberá llevar una bitácora de mantenimiento preventivo de las diversas áreas que integran el establecimiento, en la que se incluyan equipos, líneas y dispositivos e instrumentos de control, sistemas para prevenir y controlar incendios y explosiones.	
MO-10. Se deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presenta por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.			

*[Handwritten signature]*



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		<p>MO-11. Remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Querétaro, a través del Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) o vía COA Web, su Cédula de Operación Anual (COA) dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por el establecimiento del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.</p>	
		<p>MO-12. Las emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.</p>	
			<p>MO-14. El incumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas deberá presentarlos y/o remitirlos cuando la Secretaría lo solicite.</p>
		<p>MO-15. Los equipos en operación Caldera 1 y 2 (dos equipos). Deberán de cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica- Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.</p>	<p>MO-16. Deberá instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, en caso de que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.</p>
		<p>MO-17. Deberá de llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones.</p>	
		<p>MO-19. Mantener actualizada su Licencia Ambiental Única (LAU).</p>	



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 28 de 47

X  
H



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		MO-18. Deberá dar aviso anticipado ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales si ellos pueden causar contaminación.	MO-20. Se deberá mantener un estricto y permanente control del sistema de carburación de equipos, maquinaria y vehículos, con la finalidad de que la combustión sea la óptima, no incompleta y por consiguiente reducir las emisiones atmosféricas.
		MO-21. Optimizar el tránsito de maquinarias, equipo y vehículos con la finalidad de disminuir el movimiento de éstas, evitando horas innecesarias de circulación. Y por consiguiente disminución de emisión de ruido y gases a la atmósfera.	MO-22. Deberá dar aviso inmediato a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en caso de falla del equipo de control, para que ésta determine lo conducente, si es que la falla puede provocar contaminación.
		MO-23. Riego con agua de caminos, terracerías y superficies con terracería.	
	Emisión de Olores	MO-24. Disposición adecuada de los residuos sólidos en contenedores cerrados para evitar que despidan malos olores.	
		MO-25. Mantenimiento preventivo a maquinaria, equipos y vehículos con el fin de disminuir las emisiones de olores y gases a la atmósfera.	
	Emisión de Ruido	MO-26. Optimizar el tránsito de maquinaria con la finalidad de disminuir el movimiento de estas evitando horas innecesarias de circulación.	
		MO-27. Mantener en perfecto estado de mantenimiento la maquinaria, equipos y vehículos.	
		MO-28. Cumplir con la NORMA Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	



*[Handwritten signature]*

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

		MO-29. Cumplir con la NORMA Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	
		MO-30. Verificar en forma permanente la utilización de elementos de protección de auditiva por parte del personal.	
Suelo		MO-31. Contar con las medidas de seguridad necesarias para evitar derrames al suelo de sustancias química utilizadas en la operación	MO-32. Deberá garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación de suelo cuando esta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
		MO-33. El mantenimiento de vehículos que la empresa utiliza para realizar sus actividades se llevara a cabo en los talleres autorizados, para evitar derrames de aceites al suelo.	MO-34. En caso de producir un derrame de algún hidrocarburo se deberá dar seguimiento de acuerdo a la magnitud de la contaminación de suelo de acuerdo a la LGEEPA, LGPGIR su Reglamento y norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.
Flora y Fauna		MO-35. Respetar la vegetación circundante a la empresa.	MO-36. Seguimiento al programa de restauración.
		MO-37. Contar con equipos y herramientas para el combate de incendios.	
Paisaje		MO-38. Se recomendara realizar actividades de reforestación con especies nativas, en áreas que lo ameriten para mejorar la visibilidad paisajista	MO-39. Seguimiento al programa de restauración.



*[Handwritten signature]*



	Personal Operativo	MO-40. Proveer los equipos necesarios de protección personal.	
	Personal Operativo	MO-41. Tomar las medidas de precaución necesarias para garantizar la seguridad de los pobladores de la región y empleados.	
	Supervisión	MO-42. Se contara con un Programa de Supervisión en el cual se designara un responsable técnico en el sitio, a fin que este pueda tomar decisiones en el momento sobre aspectos Ambientales.	
	Quema	MO-43. No se realizarán actividades de quema de maleza, uso de herbicidas o productos químicos durante las actividades de operación.	
	Residuos	MO-44. El manejo dentro del establecimiento y el manejo externo de los residuos peligrosos generados deben ajustarse a lo establecido en los artículos 21, 22, 27 al 33, 40 al 46, 54 y 56, así como 68 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 39, 40, 43 al 47, 65, 68 fracción II, 70 al 75, 82, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.	
		MO-45. Determinar si los residuos generados son peligrosos de conformidad con los artículos 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 al 40 y 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.	



*[Handwritten signature]*

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	<p>MO-46. Garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>	
	<p>MO-47. Deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.</p>	
	<p>MO-48. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de residuos peligrosos presentado y registrado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos generados.</p>	
	<p>MO-49. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos y de Manejo Especial presentado y registrado en la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 24 del Reglamento de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro. Esto es, aquellas personas que generen más de 10 toneladas anuales de Residuos Sólidos y/o de Manejo Especial.</p>	
	<p>MO-50. Deberá presentar su Cedula de Operación Anual en la Subsecretaría de Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado.</p>	





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Abandono de Sitio	Atmósfera	MAS-01. Se contará con un Programa de Vigilancia y Supervisión en el cual se designara un responsable técnico en el sitio del proyecto, a fin que este pueda tomar decisiones en el momento sobre aspectos Ambientales.	
	Programa de Restauración	MAS-02. Presentar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un Programa de Restauración que contemple acciones tales como: Limpieza, nivelación, estabilización de taludes, escarificación de suelos, inhabilitación de caminos, revegetación, restauración forestal, calendario de actividades incluyendo las de mantenimiento a la revegetación realizada. Ejecutar el Programa de Restauración.	
	Restauración	MAS-03. En las actividades de restauración, se utilizarán únicamente individuos de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas nativas.	
	Reporte Final	MAS-04. El reporte en el que se manifestaran las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones, se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se entregara a la Semarnat y se acompañará por un anexo fotográfico.	

### Impactos residuales

"En la valoración de los impactos provocados por el Proyecto, se concluye que existirán impactos residuales, para la superficie del predio siendo los que afectan al paisaje, la alteración de la calidad visual, la emisión de contaminantes a la atmósfera y la descarga de agua residual, la generación de residuos peligrosos y solidos (urbanos y de manejo especial).



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*Si bien las descargas y emisiones cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas, los límites particulares y las medidas de mitigación y prevención que han establecido las diferentes autoridades, se genera un impacto residual que debe ser adsorbido por el medio ambiente.*

*Ahora bien, se tienen los procedimientos y la evidencia del buen manejo que se da a la generación de los diferentes tipos de residuos, sin embargo parte de estos residuos no son aprovechados y van a confinamientos, causando una acumulación, en espera de ser reintegrados al medio ambiente, en espacios o con tratamientos autorizados por la autoridad para tal fin.*

*Los impactos residuales, se reducen implementando las medidas preventivas, de mitigación y cumpliendo los límites impuestos en las Normas Oficiales Mexicanas y en los instrumentos legales emitidos por las diversas autoridades, a efecto de garantizar un medio ambiente adecuado.*

*La disminución de los impactos residuales se realizará con el paso del tiempo debido a la capacidad del medio de absorber los impactos generados."*

Las anteriores son las medidas de mitigación que propone el **promovente** para los impactos ambientales, sin embargo una vez autorizado el **proyecto deberá cumplir con todas las medidas de mitigación propuestas en la MIA-P, así como con las condicionantes que determine esta representación de la Secretaría en el presente oficio resolutivo.**

## **PRONÓSTICOS AMBIENTALES.**

El **promovente** especificó los posibles escenarios que se pudieran presentar por la implementación o no del **proyecto** propuesto:

### **"Pronóstico del escenario**

*Si bien la manifestación en materia de impacto ambiental que nos ocupa, no solo es referente a un proyecto nuevo de una ampliación, como lo es la construcción del edificio de capacitación y el equipamiento del edificio de IPBC, también corresponde a las etapas de operación y abandono de la empresa Thor Químicos de México, S.A. de C.V.*

*En la Presente manifestación manejaremos como Proyecto la realización de estas actividades por parte de la empresa Thor Químicos de México, S.A. de C.V.*

Es importante hacer mención nuevamente que la presente resolución versa exclusivamente por las obras y actividades que no se encuentran reguladas por la DGIRA a través de la resolución dictada mediante similar de número S.G.P.A./ DGIRA.DDT.- 0748/05 de fecha 05 de agosto de 2005.

### **Escenario actual sin proyecto a nivel predial**

1. *La cobertura vegetal del predio no mejorará pues en la actualidad se tienen presiones por el uso industrial, dado que el predio se encuentra dentro de un corredor industrial, uno de los usos que se pudiera dar al predio, sin las instalaciones que ahora tiene es el industrial, aunado a ello, se encuentra colindante de la mancha urbana de la ciudad de Pedro Escobedo, por lo cual se tiene*



*"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V*

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 34 de 47



*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

*presión en fraccionamientos habitacionales, siendo que en la actualidad el predio no tiene cobertura vegetal de especies nativas del lugar, sin la operación de la empresa y considerando todo lo anterior, no mejoraría la cobertura vegetal, del predio, el predio actualmente tiene colindancias con parcelas agrícolas, uso que tuvo en años pasados.*

- 2. El suelo y agua son dos componentes que actualmente están siendo afectados por actividades antrópicas; principalmente las relacionadas con la actividad agrícola e industrial de la zona.*
- 3. El Suelo tiene una topografía definida que cambiara en poco tiempo por procesos naturales de erosión, lo que podría acelerar la erosión seria el abandono del sitio sin restablecimiento de vegetación.*
- 4. La Fauna; no se han localizado en el predio ejemplares de vida silvestre.*
- 5. En cuanto a la contaminación por partículas a la atmósfera, la cubierta de concreto y las áreas verdes que tiene la empresa en el predio actualmente, sirve para retener partículas, sin la empresa esto ocasionaría una mayor emisión de partículas a la atmósfera*
- 6. El ruido ambiental, no mejorara con la ausencia de la operación de la empresa, el predio se encuentra en una vialidad de tránsito sobre la autopista número 57 en el corredor industrial, cuyo ruido ambiental continuara por el paso vehicular que ahora se tiene en este sitio.*
- 7. Las emisiones de gases contaminantes mejoraran, pues si bien la empresa está en pleno cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; también lo es que se tienen emisiones contaminantes y que si no se encuentra la empresa operando disminuirán en la zona.*
- 8. El riesgo ambiental disminuirá, si bien la empresa cuenta en la actualidad con un estudio de riesgo y un programa de prevención de accidentes aprobado por la Semarnat, y cuenta con las medidas necesarias para su manejo adecuado y atención en caso de alguna emergencia ambiental, si la empresa no opera, no existirá el manejo de sustancias peligrosas que sean consideradas altamente riesgosas.*
- 9. El Paisaje sufre un deterioro paulatino debido a las actividades antropogénicas por la cercanía con desarrollo urbano e industrial cercano al predio y por encontrarse en un corredor industrial, aun sin la operación de la empresa, este deterioro continuara, debido al desarrollo urbano de la zona.*
- 10. El Aspecto Socioeconómico sin la operación de la empresa, el predio no beneficia económicamente a los dueños del mismo, no genera empleos por el aprovechamiento del mismo, no contribuye a mejorar la economía local y regional, disminuirá el empleo en la zona.*
- 11. Si bien no se generaran residuos peligrosos, de manejo especial ni sólidos urbanos, esto frenara la red de servicios y de reciclaje, reutilización y reusó de residuos y subproductos asociados a la operación de la empresa.*



*"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V*

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De acuerdo a lo anterior mencionaremos que el grado de perturbación dentro del predio es muy alto, dado que la empresa ya se encuentra instalada y operando, el dejar de operar la empresa tendría como consecuencia el abandono del predio en un proceso que duraría varios años de desmantelamiento y actividades de restauración, sin embargo al termino del proceso el predio se destinara a la industria, vivienda o agricultura, en cualquiera de los casos no mejoran los recursos naturales dentro del predio, lo único que ayudaría en este sentido seria la restauración del sitio una vez que termine la vida útil de la empresa

### **Escenario con proyecto y sin medidas de mitigación a nivel predial**

Por tratarse de la continuidad de la operación de una planta industrial y la implementación de nuevos proyectos, el no realizar las medidas de mitigación en las actividades de operación ocasionaría la emisión y descarga de contaminantes fuera de los límites establecidos, un mal manejo de residuos que conllevaría a posible contaminación de suelo y subsuelo, pudiendo llegar a contaminar mantos freáticos y la contaminación directa con materiales y residuos peligrosos en el predio de la planta, en este sentido si se ejecuta el proyecto sin medidas de mitigación se tendrán las siguientes afectaciones:

1. Debido a la falta de mantenimiento preventivo en los equipos de proceso y sistemas de control, las emisiones de contaminantes a la atmosfera no cumplirían los límites establecidos por la autoridad y las Normas Oficiales Mexicanas, ocasionando un deterioro en la calidad de la atmósfera, provocando contaminación en aguas y suelo debido a las reacciones químicas de contaminantes en la atmósfera y su precipitación a superficie, afectando la flora, la fauna silvestre y los ecosistemas en los cuales estos contaminantes y los contaminantes derivados de las reacciones químicas puedan precipitar. De igual manera existe una afectación a la salud pública por un exceso de contaminantes en la atmósfera que pueden provocar a la población relacionada directamente con las altas concentraciones de contaminantes en la atmósfera, dado que el medio no puede absorber estas altas concentraciones de contaminantes atmosféricos.
2. Debido a la falta de tratamiento de las aguas residuales, las descargas de contaminantes no cumplirían los límites establecidos por la autoridad y las Normas Oficiales Mexicanas, ocasionando contaminación de las corrientes superficiales y subterráneas, evitando puedan ser aprovechadas y no dando oportunidad a que el sistema ambiental absorba los contaminantes, ocasionando daño en la flora y la fauna silvestre que tienen interacción directa con estas descargas de aguas residuales.
3. El mal manejo de residuos peligrosos puede ocasionar, desde reacciones adversas entre residuos peligrosos incompatibles hasta explosiones e incendios en la planta o los sitios de disposición final que se estén utilizando, debido a estas reacciones, explosiones e incendios se pueden generar emisiones contaminantes a la atmósfera que repercuten en los ecosistemas, afectando a la flora y a la fauna. Los residuos peligrosos también se pueden ocasionar daños al suelo por derrames accidentales o al ser vertidos al suelo natural, al subsuelo o al corrientes de aguas, considerando que algunos de estos residuos son tóxicos podrían causar afectación a la población que tuviera contacto con ellos.
4. El mal manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial puede ocasionar zonas con residuos en descomposición lo que puede generar diversos gases contaminantes y olores, aunado a que pueden generar infecciones a la población susceptible, los lixiviados de estos



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 36 de 47



residuos pueden ser considerados como residuos peligrosos y ocasionar por un mal manejo los daños descritos en el punto anterior.

5. Por la falta de medidas de prevención en el manejo de sustancias altamente riesgosas, se puede tener una emergencia ambiental con repercusiones a la salud al medio ambiente y daños materiales.

### **Escenario con proyecto aplicando medidas de mitigación y compensación a nivel predial**

Aplicando correctamente las medidas de mitigación propuestas se obtiene lo siguiente:

1. Debido al mantenimiento preventivo en los equipos de proceso y sistemas de control, las emisiones de contaminantes a la atmósfera cumplirían los límites establecidos por la autoridad y las Normas Oficiales Mexicanas, evitando un deterioro en la calidad de la atmósfera, dando oportunidad a que el medio ambiente absorba los contaminantes emitidos a la atmósfera y con ello, evitando contaminación en aguas y suelo debido a las reacciones químicas de contaminantes en la atmósfera y su precipitación a superficie, protegiendo de esta contaminación a la flora, la fauna silvestre y los ecosistemas en los cuales estos contaminantes y los contaminantes derivados de las reacciones químicas puedan precipitar. De igual manera se evita alguna afectación a la salud pública por un exceso de contaminantes en la atmósfera que pueden provocar a la población relacionada directamente con los contaminantes en la atmósfera.
2. Debido al tratamiento de las aguas residuales, las descargas de contaminantes cumplirían los límites establecidos por la autoridad y las Normas Oficiales Mexicanas, evitando contaminación de las corrientes superficiales y subterráneas, propiciando que puedan ser aprovechadas y dando oportunidad a que el sistema ambiental absorba los contaminantes, protegiendo la flora y la fauna silvestre que tienen interacción directa con estas descargas de aguas residuales.
3. El buen manejo de residuos peligrosos puede evitar, desde reacciones adversas entre residuos peligrosos incompatibles hasta explosiones e incendios en la planta o los sitios de disposición final que se estén utilizando, al evitar estas reacciones, explosiones e incendios se pueden prevenir la generación de emisiones contaminantes a la atmósfera que repercuten en los ecosistemas, se protege la flora y a la fauna. El buen manejo de los residuos peligrosos también se puede proteger al suelo evitando derrames accidentales o al evitar ser vertidos al suelo natural, al subsuelo o al corrientes de aguas, considerando que algunos de estos residuos son tóxicos este manejo adecuado evitara causar afectación a la población, favoreciendo su reuso, reciclamiento, reutilización y coprocesamiento de los mismos.
4. El adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial puede evitar zonas con residuos en descomposición, lo que puede evitar la generación de diversos gases contaminantes y malos olores, aunado a que pueden evitarse zonas de infección o insalubres para la población susceptible, los lixiviados de estos residuos pueden ser considerados como residuos peligrosos y darles un adecuado manejo para evitar daños mayores, el manejo adecuado de estos residuos favorece su reuso, reciclamiento, reutilización y coprocesamiento de los mismos.





“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

5. El Paisaje ha sufrido un deterioro debido a las actividades antropogénicas por la cercanía con industrias y colonias cercanas al predio.
6. El Aspecto Socioeconómico es de utilidad, la operación de la empresa genera un gran beneficio económico, empleos, apoya la economía local y regional aunado a que impulsa la competitividad de proveedores de bienes y servicios relacionados con la operación de la empresa y de sus productos y subproductos.

En este sentido se aplican medidas correctivas y de compensación que sirven de atenuante a la operación de la planta, sin comprometer los ecosistemas, la biodiversidad, la infiltración de agua, la erosión del suelo y mejorando el componente socioeconómico.

Por lo anterior la aplicación de las medidas preventivas y correctivas en las etapas de preparación, construcción, operación y abandono, por parte de la Empresa Thor Químicos de México, S.A. de C.V. es menester, ya que conlleva la protección a los ecosistemas y los recursos naturales.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores”.

Así mismo la **promovente** estableció el siguiente:

**Programa de Vigilancia Ambiental**

<i>Programa de vigilancia ambiental</i>			
<b>Etapas</b>	<b>Actividad</b>	<b>Frecuencia de verificación</b>	<b>Evidencia de cumplimiento</b>
<b>Preparación del sitio</b>	<i>Evaluaciones de emisión de contaminantes a la atmosfera de las diferentes fuentes fijas de acuerdo a la periodicidad de cada tipo de fuente.</i>	<i>Variable</i>	<i>Documental</i>
	<i>Realizar un manejo adecuado de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.</i>	<i>Diariamente</i>	<i>Documental</i>
	<i>Mantener actualizados los registros y autorizaciones ante las dependencias relacionadas a la protección del medio ambiente.</i>	<i>Variable</i>	<i>Documental</i>
	<i>Revisar que no exista contaminación de suelo y en caso de existir se realicen las medidas correspondientes de acuerdo a la reglamentación y normatividad aplicable.</i>	<i>Diariamente</i>	<i>Documental</i>
	<i>Verificar cumplimiento de Términos y condicionantes de las autorizaciones ambientales.</i>	<i>Variable</i>	<i>Documental</i>
<b>Construcción</b>	<i>Evaluaciones de emisión de contaminantes a la atmosfera de las diferentes fuentes fijas de acuerdo a la periodicidad de cada tipo de fuente.</i>	<i>Variable</i>	<i>Documental</i>

*[Handwritten signature]*





"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

	Realizar un manejo adecuado de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.	Diariamente	Documental
	Mantener actualizados los registros y autorizaciones ante las dependencias relacionadas a la protección del medio ambiente.	Variable	Documental
	Revisar que no exista contaminación de suelo y en caso de existir se realicen las medidas correspondientes de acuerdo a la reglamentación y normatividad aplicable.	Diariamente	Documental
	Verificar cumplimiento de Términos y condicionantes de las autorizaciones ambientales.	Variable	Documental
Operación	Tratamiento de aguas residuales.	Diariamente	Documental
	Análisis de muestras de aguas residuales.	Mensual	Documental
	Presentación de informes de descargas de aguas residuales a CONAGUA.	Anual	Documental
	Medición de consumo de agua.	Diario	Documental
	Evaluaciones de emisión de contaminantes a la atmosfera de las diferentes fuentes fijas de acuerdo a la periodicidad de cada tipo de fuente.	Variable	Documental
	Presentación de la Cédula de Operación Anual a la SEMARNAT	Anual	Documental
	Presentación de la Cédula de Operación Anual a la SEDESU	Anual	Documental
	Realizar un manejo adecuado de residuos peligrosos, de manejo especial y sólidos urbanos.	Diariamente	Documental
	Mantener actualizados los registros y autorizaciones ante las dependencias relacionadas a la protección del medio ambiente.	Variable	Documental
	Revisar que no exista contaminación de suelo y en caso de existir se realicen las medidas correspondientes de acuerdo a la reglamentación y normatividad aplicable.	Diariamente	Documental
Verificar cumplimiento de Términos y condicionantes de las autorizaciones ambientales.	Variable	Documental	
Abandono	Revisar cumplimiento de Medidas del programa de abandono del sitio.	Mensual	Fotografías y evidencia documental
	Verificar cumplimiento de Términos y condicionantes de las autorizaciones ambientales.	Mensual	Fotografías y evidencia documental

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 del REIA, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a la fracción VIII del citado precepto:



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 39 de 47

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

En la información presentada por el **promoviente** en la MIA-P, el **promoviente** incluyó los planos completos para el **proyecto**, la cartografía oficial utilizada en la elaboración, fotografías, metodologías y documentación legal necesaria, así como la bibliografía para la realización de la MIA-P.

Además de lo anteriormente expuesto, esta Delegación Federal procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

- I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación,
- II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del REIA, en el cual se establece que la Secretaría deberá considerar durante el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas presentes en el sitio de pretendida ubicación, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y la capacidad de carga de los ecosistemas que conforman parte por periodos indefinidos, esta Delegación Federal establece lo siguiente:

- a) La evaluación de impacto ambiental, considero principalmente que las obras complementarias parte del **proyecto**, no ocasionarán efectos potenciales sobre el ambiente, tanto en la superficie que pretende ocupar la operación del **proyecto** como en el Sistema Ambiental, durante el tiempo previsto para su ejecución, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas de mitigación propuestas por el **promoviente** y las condiciones establecidas en el presente oficio.
- b) Que de acuerdo con el diagnóstico ambiental del Sistema Ambiental señalado por el **promoviente** en el Capítulo IV de la MIA-P presentada, se concluyó que el **proyecto** no comprometerá la integridad funcional de los ecosistemas presentes en la región, ni generará impactos ambientales a las actividades funcionales de dichos ecosistemas en el Sistema Ambiental donde se enmarca, siempre y cuando cumpla con las medidas de prevención, mitigación y compensación contenidas en la MIA-P, así como en el presente oficio resolutivo.
- c) De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se concluye que la integridad funcional del Sistema Ambiental en la que está inmerso el **proyecto** se ha visto reducida considerablemente por las actividades antropogénicas y los asentamientos urbanos, considerando lo siguiente:
  - I. El **proyecto** no afectará a individuos de determinadas especies de flora con algún estatus dentro de la Norma NOM-059-SEMARNAT-2010, toda vez que éstas, no fueron identificadas en el predio, y en consecuencia, no existen elementos del **proyecto** que puedan poner en riesgo la integridad funcional de los ecosistemas con altos índices de perturbación derivado de las actividades antropogénicas que se llevaron a cabo en la zona.



*"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."*  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 40 de 47



- VI. Que los efectos ambientales negativos que se generarán con la ejecución del **proyecto**, serán atenuados por parte del **promovente** con las medidas de mitigación descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como las condicionantes determinadas por esta Delegación Federal en el presente oficio resolutivo.
- VII. Que esta Delegación Federal determina que el **proyecto** citado es viable a desarrollarse, únicamente bajo la condición de que se apliquen correctamente las medidas de mitigación, compensación y restauración señaladas en la documentación presentada, para minimizar las afectaciones de tipo ambiental que el **proyecto** ocasionará durante sus diferentes etapas de desarrollo.

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en los artículos: 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 26 y 32 Bis fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5º fracción X, 28 fracción II, 30, 35 fracción II, 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como 3º fracción I, 4º fracción I, 5º inciso F), 9º primer párrafo, 11, 12, 17 fracciones I y II, 38, 44 y 45 fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2º, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 2º fracción XXIX, 38, 39 y 40 fracción IX, apartado c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Querétaro, en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto** objeto de la Evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

## TÉRMINOS

**PRIMERO.-** Se autoriza en materia de Impacto Ambiental al **promovente**, para la realización del proyecto denominado "**Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", consistente en la construcción de un edificio de capacitación, así como el equipamiento y operación del edificio de IPBC por parte de la empresa **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.** con ubicación en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro, dentro de las coordenadas contenidas en la tabla precisada en Resultado 11 del presente oficio resolutivo.

**SEGUNDO.-** La presente autorización tendrá una vigencia de **4 años** para la preparación del sitio y construcción y de **27 años** para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del proyecto denominado "**Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**", el cual se ubicará en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., y que contempla exclusivamente las actividades establecidas en el Considerando V, numeral 3) de la presente resolución, quedando fuera de los alcances de esta, aquellas actividades amparadas bajo la autorización expedida por la DGIRA mediante oficio número S.G.P.A./DGIRA.DDT.- 0748/05 de fecha 05 de agosto de 2005. Dicho plazo comenzará a partir del día hábil siguiente a la recepción del presente resolutivo. La presente autorización es personal y se otorga a favor de **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO; S.A. de C.V, promovente del proyecto.**

La vigencia del plazo otorgado para la realización del **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud del **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 41 de 47

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la MIA-P presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su petición previo a la fecha de su vencimiento.

Asimismo podrá acreditar dicho cumplimiento a los términos y condicionantes mediante escrito oficial emitido por la PROFEPA, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** Se responsabiliza al **promovente**, así como al **Responsable Técnico** de la elaboración del **proyecto** citado, de la veracidad de la información aportada en su Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del predio indicado, que sirve de base para emitir esta autorización en materia de Impacto Ambiental.

**CUARTO.-** La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el **Término PRIMERO** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al **proyecto**, deberá notificar a esta Delegación Federal, con el fin de que defina lo conducente en materia de impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La notificación contendrá un resumen general de los **subproyectos**, con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la manifestación de impacto ambiental respectiva.

**QUINTO.-** El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en cuanto a dar aviso en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

**SEXTO.-** El **promovente**, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos, no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución, acreditando su cumplimiento. Para lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretendan modificar.

**SÉPTIMO.-** De conformidad con el artículo 35 de la LGEEPA, 47 y 49 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales para el **proyecto** denominado **"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y



*"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V*

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 42 de 47



dentro de su jurisdicción, para las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** de referencia.

**OCTAVO.-** La realización del **proyecto**, deberá ajustarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular; a los planos del **proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente resolución, conforme a las siguientes:

## CONDICIONANTES

El **promovente**, deberá:

- 1.- Con base en lo establecido en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal determina que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en el presente resolutivo y las que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular del **proyecto**, las cuales esta Delegación Federal considera viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente en la zona de influencia del **proyecto** evaluado.

Esta condicionante no es enunciativa, si no que para su cumplimiento debe evidenciar a través de pruebas fehacientes el haber cumplido con todas y cada una de las medidas preventivas, de mitigación y compensación estipuladas en el capítulo VI de la MIA-P, las cuales deben ser vertidas en el reporte general que establece a continuación la condicionante de mérito.

Dicha MIA-P, puede ser consultada en la siguiente liga de internet:  
<http://apps1.semarnat.gob.mx/dgiraDocs/documentos/qro/estudios/2017/22QE2017ID028.pdf>

- 2.- Apegarse a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en sus Reglamentos, Normas Oficiales Mexicanas vigentes y demás ordenamientos jurídicos en materia ambiental.
- 3.- Apegarse a la superficie autorizada para realizar las obras y/o actividades correspondientes al **proyecto**, por lo que en caso contrario y de ser necesario realizar otro tipo de obras y/o actividades no descritas en el **programa general de trabajo** propuesto en la Manifestación de Impacto Ambiental, se deberá solicitar la autorización de Impacto Ambiental ante esta Delegación Federal, o en su caso la modificación a proyectos autorizados.



# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17  
Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- 4.- Supervisar que la maquinaria y el equipo que se utilice durante la realización de las actividades, esté en condiciones óptimas de operación y deberán someterlos a las verificaciones periódicas, de tal manera que cumpla con la normatividad ambiental vigente.
- 5.- Acreditar el cumplimiento del Programa de Vigilancia Ambiental, descrito en la MIA-P.
- 6.- Actualizar la Licencia Ambiental Única, el Registro como Generador de Residuos Peligrosos, y demás trámites subsecuentes en materia ambiental que sean necesarios para la concordancia de dichos instrumentos con el presente resolutivo. Dichas actualizaciones o modificaciones deberá informarlas a esta Delegación Federal, así como sus pormenores, en el reporte bianual especificado en la última condicionante.
- 7.- La Delegación de la PROFEPA en el Estado, podrá realizar las visitas de inspección que considere necesarias, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las disposiciones que se establezcan al caso; quedando los titulares del **proyecto** obligados a proporcionar cualquier información que les sea requerida.
- 8.- Deberá ingresar en un plazo no mayor a tres meses y antes del inicio de las actividades previstas, a esta representación de la Secretaría, la garantía respecto del cumplimiento de todas las condiciones establecidas por el **promovente** y las contenidas en el presente resolutivo; con el fin de que esta Secretaría las exija en el caso de producirse daños graves a los ecosistemas, definidos en los términos de la LGEEPA y su REIA. Asimismo deberá someter el cálculo de dicha garantía a través de la presentación de un Estudio Técnico – Económico, que contemple el costo de la ejecución de cada una de las medidas propuestas en la MIA-P y en los términos y condicionantes establecidos en la presente resolución, para su validación. Cabe destacar que dicho estudio deberá ser congruente con lo manifestado por el propio **promovente** en la MIA-P, con fundamento en el artículo 51 fracciones III del REIA, lo anterior toda vez que las actividades que realiza su representada incluyen aquellas consideradas como actividades altamente riesgosas.
- 9.- Para la etapa de abandono de sitio, seis meses antes del abandono previsto, deberá ingresar a esta Delegación Federal para su aprobación, el Programa de Abandono de Sitio, actualizado a las características con las que cuente la planta en ese momento.
- 10.- El **promovente** deberá de cumplir con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la MIA-P y en la presente resolución; así mismo será responsable de ejecutar las medidas de prevención, mitigación, control y restauración de los impactos ambientales negativos imprevistos que pudieran atribuirse a la ejecución del proyecto y las que no hayan sido consideradas en el estudio de impacto ambiental correspondiente. Además será responsable de que la calidad de la información remitida en los reportes e informes permita a esta Delegación Federal y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las mismas.

Es así que el **promovente** deberá presentar un **reporte anual**, para la etapa de preparación del sitio y construcción y reportes bianuales para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del sitio con excepción de las condicionantes que cuenten con un plazo inherente de entrega, a la



*"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."*  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 44 de 47



PROFEPA con copia a esta Delegación Federal donde muestre bitácoras, manifiestos, fotografías, videos y/o demás pruebas fehacientes que considere pertinentes para que la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Querétaro y esta representación de la Secretaría verifiquen el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

**Queda estrictamente prohibido:**

- A. Realizar actividades fuera del área autorizada en el presente resolutivo.
- B. La afectación de áreas mayores o diferentes a las establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental presentada, así como desarrollar obras distintas a las señaladas en el **proyecto** motivo del dictamen y de la presente autorización.
- C. Realizar movimiento de maquinaria y equipo de transporte dentro de áreas no comprendidas en el **proyecto**, con el propósito de evitar compactación del suelo durante el desarrollo de las diferentes etapas y actividades del **proyecto**.
- D. Efectuar la caza, colecta, captura o aprovechamiento de cualquier especie de flora y fauna silvestre, durante las actividades de preparación del sitio, construcción y operación del **proyecto** o que se encuentren dentro de los sitios de la obra o en su área de influencia. Por lo tanto se responsabiliza a el **promovente** de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o las empresas contratistas, sujetándose a las disposiciones jurídicas que la ley en la materia establezca.
- E. Derramar lubricantes, grasas, aceites y todo aquel material que pudiera dañar o contaminar el agua y/o suelos.
- F. La quema y el uso de productos químicos durante las actividades de despalme y limpieza del predio en donde se llevarán a cabo las obras, en cualquier etapa del **proyecto**. Lo anterior con la finalidad de evitar la erosión, muerte de fauna silvestre, contaminación de cuerpos de agua y prevención de incendios.
- G. La incineración de aceites, lubricantes y cualquier tipo de residuos generados durante cualquier etapa del **proyecto**; los primeros solo podrán ser enviados a empresas recicladoras y de disposición final de este tipo de materiales; los residuos que no sean peligrosos se enviarán al relleno sanitario municipal y los peligrosos, a tratamiento o confinamiento.
- H. Enterrar todo tipo de desperdicios, así como la apertura y trasvase de tambos y contenedores que contengan residuos peligrosos. Lo anterior con el fin de evitar la contaminación del subsuelo y de los mantos freáticos.

Hecho lo anterior, esta Delegación Federal:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Tener por atendida la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto** "Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", el cual se ubicará en el Municipio de Pedro Escobedo, Qro.



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 45 de 47

# SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Querétaro  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental  
y Recursos Naturales

Oficio No. F.22.01.01.01/1402/17

Asunto: Se resuelve MIA-P

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de julio de 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**SEGUNDO.-** En caso de que se pretendan llevar a cabo actividades diferentes a las manifestadas o la modificación del **proyecto**, el **promoviente** deberá notificarlo de manera previa a esta Delegación Federal, quien determinará lo procedente en la materia.

**TERCERO.-** Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro el contenido de la presente resolución.

**CUARTO.-** El **promoviente** comunicará por escrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con copia a SEMARNAT, la fecha de inicio de las obras autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado principio. De la misma manera, notificará la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

**QUINTO.-** La presente resolución a favor del **promoviente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del REIA, en el cual dicho precepto dispone que el **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad del **proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que el **promoviente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad, el contrato de transferencia deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad, anexando copia notariada de los documentos que ofrezcan evidencia del cumplimiento de lo aquí dispuesto. Evaluada la documentación ingresada, esta Delegación Federal determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado desee continuar con el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promoviente** en el presente resolutivo.

**SEXTO.-** El **promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de prevención, mitigación y compensación de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo en la descripción contenida en la MIA-P presentada.

**En caso de que las actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el área del proyecto, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.**

**SÉPTIMO.-** La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.



"Operación de la empresa THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V."  
THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 www.semarnat.gob.mx

Página 46 de 47



**OCTAVO.-** El **promoviente** deberá mantener en el domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente de la propia Manifestación de Impacto Ambiental, así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**NOVENO.-** Se hace del conocimiento del **promoviente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV de la LFPA.

**DÉCIMO.-** Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular tramite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares, que sean requisitos para la realización de las obras motivo de la presente o bien, para su operación u otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutiveos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación establecida en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental, será causa de las sanciones y disposiciones legales establecidas en el Reglamento en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará entre otras, las facultades que le confiere el artículo 55 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Notificar a la persona moral **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, a través del C. Pablo Neftalí Moreno Olguín, representante legal de la **promoviente** del **proyecto**, la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En espera de ver que sean respetadas las disposiciones aquí expresadas en beneficio de nuestro ambiente, reciba de mi parte un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DELEGADO FEDERAL**

**LIC. OSCAR MORENO ALANÍS**

c.c.p. Q.F.B. Martha García Arivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la SEMARNAT, [miguel.luna@semarnat.gob.mx](mailto:miguel.luna@semarnat.gob.mx)  
M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - [contacto.dgira@semarnat.gob.mx](mailto:contacto.dgira@semarnat.gob.mx)  
Lic. José Luis Peña Ríos, Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Querétaro. - [jpena@profepa.gob.mx](mailto:jpena@profepa.gob.mx)  
M.V.Z. Francisco Domínguez Servián, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro. - [poderejecutivo@queretaro.gob.mx](mailto:poderejecutivo@queretaro.gob.mx)  
Ing. Juan Manuel Navarrete Reséndiz, Subsecretario de Medio Ambiente de la SEDESU. - [jnavarre@queretaro.gob.mx](mailto:jnavarre@queretaro.gob.mx)  
Lic. Beatriz Magdalena León Sotelo, Presidenta Municipal de Pedro Escobedo, Qro. - [presidencia.pedroescobedo@gmail.com](mailto:presidencia.pedroescobedo@gmail.com)

c.c.p. Archivo.

22QE2017ID028  
OMA/L2/VIHGAC/ROG/mtr



"Operación de la empresa **THOR QUÍMICOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**"  
**THOR QUÍMICOS DE MÉXICO S.A. DE C.V**

Ignacio Pérez Sur No. 50, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfono (442) 238 34 00 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)